

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la aplicación del desarrollo local participativo Leader, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, para el año 2026

Los artículos 28 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos, y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y la política de visados, establecen los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo Leader.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, el Plan estratégico de la política agraria común (en adelante, PEPAC) para el periodo de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, y modificado por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023; la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024; la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025, y que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER, prevé, dentro de la intervención 7119, ayudas destinadas al desarrollo local participativo.

En el PEPAC, el Leader se enmarca en el objetivo o la prioridad de fomentar el desarrollo local de las zonas rurales a través de la intervención 7119 de ayuda al desarrollo local participativo.

En este marco normativo, se aprobaron las bases reguladoras que deben regir las ayudas destinadas a la aplicación del desarrollo local participativo Leader en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 mediante la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio (DOGC núm. 9212, de 25.7.2024), modificada por la Orden ARP/69/2025, de 9 de mayo (DOGC núm. 9412, de 14.5.2025).

El 23 de mayo de 2023, se firmaron los convenios entre el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) y los grupos de acción local (GAL) seleccionados, al amparo de la Orden ACC/115/2022, de 17 de mayo, para la aplicación del desarrollo local participativo Leader, en el marco del PEPAC 2023-2027. El apartado 2 de la cláusula sexta de estos convenios establece que los GAL encomiendan al DARPA, como autoridad de gestión, la elaboración y la publicación de las convocatorias de propuestas que establece el artículo 33, apartado 3.c, del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito del desarrollo rural, y la gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter agrario, ganadero, pesquero o de desarrollo rural.

El artículo 10.1 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento en materia de planificación, dirección y coordinación de las

políticas activas en materia de desarrollo rural y desarrollo territorial (letra e), y de planificar las líneas de ayudas de desarrollo rural y proponer normativa reguladora en esta materia (letra g).

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar para el año 2026 la convocatoria de la subvención que figura en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se inicia a las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza a las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2026, incluido.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria o de la deducción.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y llevar a cabo el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Anexo

Se convocan las ayudas destinadas a la implementación de estrategias de desarrollo rural en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 para apoyar las iniciativas dirigidas a incentivar la creación de actividades económicas en las zonas rurales en el ámbito territorial Leader (ref. BDNS).

A estas ayudas, les es de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiadas por los fondos FEAGA y FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a la implementación de estrategias de desarrollo rural en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 para apoyar a las iniciativas dirigidas a incentivar la creación de actividades económicas en las zonas rurales en el ámbito territorial Leader.

1.2 El objeto de la subvención es incentivar la creación de actividades económicas en las zonas rurales en el ámbito territorial Leader.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del desarrollo rural.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Programación y Dinamización Rural.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 7.000.000,00 de euros, con naturaleza de crédito plurianual, y tiene el carácter de cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con lo que prevé el Plan estratégico de la PAC 2023-2027. La aportación del DARPA en esta convocatoria es de 3.990.000,00 euros, lo que supone el 57% de la financiación de estas ayudas, y va a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/770000100/6160 de los presupuestos del DARPA para el año 2028.

El resto de financiación, por un importe de 3.010.000,00 euros, procede del FEADER y va a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/770000100/6160 FEADER de los

presupuestos del DARPA para el año 2028, que representa el 43% de la financiación de estas ayudas.

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
DARPA	D/770000100/6160/0000	2028	3.990.000,00 €
FEADER	D/770000100/6160/0000 FFEADER	2028	3.010.000,00 €

5.2 La distribución de la dotación presupuestaria de esta convocatoria entre los once GAL es la siguiente:

Grupo de acción local Leader	Dotación (euros)
Associació per al Desenvolupament Rural de la Catalunya Central	599.579,00 €
Associació per al Desenvolupament Integral de la Zona Nord-Oriental de Catalunya	667.154,07 €
Associació per a la Gestió del Programa Leader Ripollès Ges Bisaura	612.460,07 €
Consorci Leader de Desenvolupament Rural del Camp	679.591,12 €
Consorci GAL Alt Urgell - Cerdanya	511.436,08 €
Consorci per al Desenvolupament del Baix Ebre i Montsià	574.821,32 €
Associació Leader de Ponent	647.040,70 €
Consorci Grup d'Acció Local Noguera - Segrià Nord	618.605,10 €
Consorci Leader Pirineu Occidental	752.747,33 €
Consorci per al Desenvolupament de la Catalunya Central	730.348,51 €
Consorci Intercomarcal d'Iniciatives Socioeconòmiques	606.216,70 €
Total DARPA + FEADER	7.000.000,00 €

La Dirección General de Desarrollo Rural puede modificar este desglose en función de las disponibilidades presupuestarias finales y de las necesidades para cada grupo de acción local, en el marco de la cuantía total fijada que establece el PEPAC para el desarrollo local Leader y los convenios correspondientes.

5.3 El importe de la convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.4 La tramitación de la convocatoria se efectúa con un crédito de naturaleza plurianual, por lo que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

6. Importe de la subvención

El importe de la subvención se establece en el apartado 5, relativo al tipo y la cuantía de las ayudas, del anexo 1 de la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio.

7. Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar con la solicitud se establece en el apartado 8, relativo a la solicitud y la documentación, de las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones

Son subvencionables las actuaciones dirigidas a fomentar el desarrollo local, que incluyen las actuaciones dirigidas a fomentar la diversificación de las economías rurales, salvo los gastos que establece el apartado 4, relativo a Gastos no subvencionables y limitaciones, de la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio.

10. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los que cumplen lo que establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se exceptúan los que establece el apartado 4 de las bases reguladoras.

11. Comisión de Elegibilidad

La Comisión de Elegibilidad está integrada por:

- Un o una representante del Servicio de Programación y Dinamización Rural.
- Los jefes o las jefas de las oficinas comarcales del ámbito territorial correspondiente.
- El o la gerente de los GAL, en representación suya, con voz, pero sin voto.

12. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración está integrada por el personal técnico de los GAL que estos designen, los jefes o las jefas de las oficinas comarcales del DARPA de su ámbito territorial y, si los GAL lo consideran necesario, otras personas de perfil técnico externas a los GAL. La Comisión tiene la función principal de estudiar los proyectos con elegibilidad favorable y elaborar las fichas de selección y priorización de estos, de acuerdo con su estrategia y con los criterios de valoración generales que establece el anexo 2 de la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio.

El o la gerente de los GAL debe actuar como secretario o secretaria de la Comisión de Valoración.

13. Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de las solicitudes con elegibilidad favorable de los GAL se efectúa de acuerdo con los criterios que establece el anexo 2 de la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio.

14. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

14.1 De acuerdo con el apartado 12.2 de la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio, las resoluciones de concesión deben notificarse a las personas interesadas por medios electrónicos con una notificación individual, de acuerdo con lo que establece el apartado 8 del anexo 6 de tramitación telemática, sin perjuicio de la publicación complementaria en el Tablón electrónico de la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

14.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de la solicitud debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

14.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

15. Plazo de ejecución de la actividad

De acuerdo con los apartados 13.3 y 14.1 de la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio, las personas beneficiarias deben llevar a cabo las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas, como máximo, el día 30 de abril de 2028. En el caso de pedir prórroga, el plazo de la prórroga no puede exceder del 31 de julio de 2028.

16. Justificación

La justificación de las subvenciones debe llevarse a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de las subvenciones.

La documentación justificativa que se debe presentar es la que establece el anexo 4 de la Orden ACC/176/2024, de 22 de julio.

17. Pago

17.1 El pago de la subvención se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos que establecen estas bases reguladoras.

17.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.